

3.- Calificación:

A la vista de las circunstancias concurrentes en el presente caso, y de acuerdo con los criterios expuestos en los artículos 36 de la Ley 8/2000 de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, procede calificar la infracción como infracción sanitaria leve, tipificada en el artículo 37.g) de dicha ley.

4.- Responsabilidad:

De acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1945/83 de 22 de junio arriba mencionado, se considera responsable de la infracción a D. Juan Azabarte Ballestera.

5.- Graduación de la Sanción:

Para graduar la sanción, se atiende a los criterios previstos en el apartado 3 del artículo 131 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), así como los específicamente contemplados en el artículo 40 de la Ley 8/2000 de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Vistas las disposiciones legales vigentes y demás de general y pertinente aplicación,

Acuerdo:

Imponer a D. Juan Azabarte Ballestera, sanción de doscientos euros (200 euros), comprendida en el artículo 40 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad de la Junta de Comunidades (Avenida de Francia nº 4, C.P. 45071 Toledo), dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su recepción, conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE de 27-11-92), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También podrá presentarse el referido recurso, en esta Delegación Provincial, remitiéndose en este caso junto con su informe al órgano competente para resolver, anteriormente citado.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme y ejecutiva y la sanción deberá ser abonada en el lugar y tiempo que en la hoja adjunta se indica.

En el supuesto que el recurrente sea persona jurídica se deberá acompañar al recurso la documentación que acredite la representación que se ostente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LA Delegada Provincial, .S. El Secretario Provincial. (Decreto 128/2007 del 17-07-2007, DOCM nº 153, de 23-07-2007). Fdo.: Francisco Javier Gallego Carrasco

Instrucciones para realizar el pago de la sanción:

1.- El abono del importe de la sanción se realizará mediante ingreso directo o transferencia a la cuenta de recaudación por tasas C/C nº 2105 2116 28 1250000015 abierta en la Caja de Castilla-La Mancha, Oficina Urbana nº 9 de Cuenca, a nombre de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Cuenca o en la Caja Pagadora de la propia Delegación.

2.- De acuerdo con el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre (BOE de 18), el pago del período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3.- En el impreso de ingreso o transferencia ha de indicar necesariamente al menos el número del expediente, que es el: 16/047/2007-S y, si queda espacio, el nombre o razón social del sancionado/a.

Es muy importante que entregue personalmente o remita por correo una copia del justificante de ingreso, giro o transferencia a esta Delegación Provincial -negociado de procedimiento- para anotación del pago en el expediente.

4.- La falta de pago en el plazo voluntario citado motivará la apertura de un procedimiento recaudatorio por la vía de apremio por la cantidad no ingresada, incrementada con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles.

Es conveniente que guarde y lleve consigo en el momento del pago la presente hoja de instrucciones.

Lo que se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuenca, 16 de enero de 2008

La Delegada Provincial
P.S. El Secretario Provincial
(Decreto 128/2007 del 17-07-2007
DOCM nº 153, de 23-07-2007)
FRANCISCO JAVIER
GALLEGO CARRASCO

Consejería de Bienestar Social

Decreto 9/2008, de 22-01-2008, por el que se regulan las subvenciones destinadas a proyectos de acciones humanitarias y de ayudas de emergencia.

Castilla-La Mancha siempre ha mostrado una constante preocupación por el desarrollo humano y por el crecimiento económico y social de los países más desfavorecidos, y su ciudadanía ha destacado por la solidaridad que ha mostrado ante las víctimas de los desastres internacionales acontecidos en los últimos años. Nuestra sociedad comprende que prestar asistencia humanitaria es un deber. Su fuente normativa se encuentra en varias de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas (artículos. 1.3, 55 y 56) y en el Derecho Internacional Humanitario.

Los antecedentes de la idea contemporánea de la acción humanitaria se pueden encontrar en las diferentes culturas y religiones. Esto unido a la multiplicidad de contextos, actores, actividades y objetivos implicados nos ofrece la dimensión de su complejidad siendo un concepto que ha ido evolucionando a lo largo de los años.

Desde Castilla-La Mancha entendemos que se trata del conjunto diverso

de acciones de ayuda a las víctimas de desastres (desencadenados por catástrofes naturales o por conflictos armados) orientadas a aliviar su sufrimiento, garantizar su subsistencia, proteger sus derechos fundamentales y defender su dignidad, así como, a veces, a frenar el proceso de desestructuración socioeconómica de la comunidad y prepararlos ante desastres naturales.

Las Acciones Humanitarias deben abarcar tanto la ayuda de emergencia, que consiste en la ayuda proporcionada con carácter de urgencia a las víctimas de desastres desencadenados por catástrofes naturales o por conflictos armados, como la ayuda humanitaria, que incluye no sólo ayuda de emergencia, sino también la ayuda en forma de operaciones prolongadas para refugiados y desplazados internos, que comienza tras haberse realizado la ayuda de emergencia.

En este sentido, el Reglamento 1257/96 del Consejo de la Unión Europea, de 20 de junio, sobre la ayuda humanitaria establece que ésta consistirá en acciones no discriminatorias de asistencia, socorro y protección a favor de las personas afectadas por desastres naturales o humanos, en especial a los más vulnerables y prioritariamente de los países en vías de desarrollo.

La Acción Humanitaria encierra un contenido más amplio que el de la ayuda humanitaria. Incluye no sólo la provisión de bienes y servicios básicos para la subsistencia, sino también, sobre todo en contextos de conflicto, la protección de las víctimas y de sus derechos fundamentales mediante labores como la defensa de los derechos humanos, el testimonio, la denuncia y el acompañamiento.

A través del Programa de Cooperación para el Desarrollo, cuyos principios orientadores vienen establecidos en la Ley 3/2003, de 13 de febrero, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, se pretende, como en años anteriores, apoyar la realización de Proyectos de Acciones Humanitarias y de Ayudas de Emergencia que contribuyan a satisfacer las necesidades de las poblaciones destinatarias de la ayuda.

La regulación de estas ayudas se ha visto afectada por la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley. Concretamente dicha

Ley establece como procedimiento de aplicación general para la concesión de ayudas el régimen de concurrencia competitiva y restringe los supuestos de concesión directa, conforme a lo previsto en su artículo 22.2.

Las especiales características de la población beneficiaria de estas ayudas y el indudable interés humanitario y social de las mismas, habida cuenta los objetivos a los que se destinan, no hace posible la comparación de solicitudes derivada de un procedimiento de concurrencia competitiva, por lo que estas subvenciones han de ser necesariamente de concesión directa.

De esta forma, estas ayudas quedarán subsumidas dentro del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 75.4.c) del Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, los cuales disponen que podrá concederse de forma directa las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En consecuencia, en su desarrollo habría que estar a lo dispuesto en el artículo 28.2 de dicha Ley, a lo previsto en el Capítulo III del Título I del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, anteriormente citado, que establece la necesidad de aprobar un Decreto con carácter de bases reguladoras de estas subvenciones, así como a la normativa sobre subvenciones contenida en el Título Tercero del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social, con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de enero 2008.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de subvenciones destinadas a financiar Proyectos de Acciones Humanitarias y de Ayudas de Emergencia, llevados a cabo por enti-

dades privadas sin ánimo de lucro (en adelante entidades).

2. A los efectos previstos en este Decreto se entiende por Acciones Humanitarias el conjunto diverso de acciones de ayuda a las víctimas de desastres desencadenados por catástrofes naturales, conflictos armados y pandemias, orientadas a aliviar su sufrimiento, garantizar su subsistencia, proteger sus derechos fundamentales y defender su dignidad, así como a frenar el proceso de desestructuración socioeconómica de la comunidad y prepararlos ante desastres naturales.

Los proyectos de acciones humanitarias son un instrumento de financiación anual, pudiendo extenderse la duración de su ejecución a un periodo de mayor duración hasta un máximo de 18 meses.

3. Se entiende por Ayudas de Emergencia, dada la necesidad de una acción inmediata, el conjunto de acciones de ayuda proporcionada con un carácter de urgencia y no discriminado a los afectados por un desastre, epidemias y pandemias, con el fin de aliviar sus condiciones de vida, a través de la provisión de los bienes y servicios básicos, entre otros, los siguientes: abrigo (cobijo), mantas, tiendas de campaña, etc.), agua potable, alimentos y atención educativa, psicológica, sanitaria y medicamentos, con carácter de urgencia.

Las Ayudas de Emergencia son un instrumento de financiación anual cuya ejecución tendrá una duración máxima de 6 meses.

4. Del presupuesto total consignado en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el Programa de Cooperación para el Desarrollo, para el ejercicio 2008 se destinará como mínimo el 10% para proyectos de Acciones Humanitarias y de Ayudas de Emergencia.

Artículo 2. Normativa aplicable.

1. El presente Decreto recoge las experiencias derivadas de la gestión de las convocatorias anteriores, se adapta a los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; a la normativa sobre subvenciones contenida en el Título Tercero del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado

por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre, en el Decreto 91/2003, de 3 de junio, de desarrollo de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y ayudas públicas, modificado por el Decreto 13/2004, de 17 de febrero, y en la Orden de 31 de enero de 2007 sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social, en materia de subvenciones; así como a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las subvenciones se otorgarán en régimen de concesión directa en aras del interés humanitario y social, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 75.4.c) del Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en la redacción dada al mismo por la Ley 9/2006 de 21 de diciembre, en atención al cumplimiento de los requisitos que justifican su otorgamiento y hasta el límite del presupuesto.

Artículo 3. Objetivos.

1. A los efectos previstos en este Decreto, constituye el objeto de las Ayudas de Emergencia principalmente procurar la subsistencia de los afectados por un desastre, epidemias y pandemias, y aliviar sus condiciones de vida, a través de la provisión de los bienes y servicios básicos, entre otros, los siguientes: abrigo (cobijo, mantas, tiendas de campaña, etc.), agua potable, alimentos y atención educativa, sanitaria y psicológica, con carácter de urgencia.

2. Los objetivos de los Proyectos de Acciones Humanitarias son los siguientes:

2.1- Procurar la subsistencia de los afectados por un desastre, epidemias y pandemias, y aliviar sus condiciones de vida, a través de la provisión de los bienes y servicios básicos.

2.2- Frenar el proceso de aumento de la vulnerabilidad y de desestructuración económica de las familias y comunidades, evitando con ello el incremento de la miseria, hambruna, epidemias

y migraciones forzosas de la población, y procurando:

- a) Reducir el hundimiento de los ingresos y del poder adquisitivo de los más vulnerables mediante fuentes alternativas de ingresos, como pueden ser los programas de comida o dinero por trabajo.
- b) Evitar la descapitalización total de los afectados por el desastre, mediante la provisión de ayuda en forma de alimentos, semillas, dinero, forraje, programas de empleo, etc.
- c) Disuadir el éxodo masivo de las familias para buscar ayuda en otros lugares, debiendo ayudar a los afectados a permanecer en sus lugares de residencia, proporcionándoles asistencia de forma descentralizada a fin de evitar su descapitalización y depauperación.
- d) Generar capacidades que contribuyan a la recuperación y el desarrollo posteriores mediante la mejora de los conocimientos técnicos de la población, la capacitación del personal y las instituciones locales.

2.3.- Contribuir a la reducción de la vulnerabilidad y a la vinculación entre los objetivos de emergencia y los de desarrollo, mediante la preparación ante potenciales catástrofes naturales y las actividades de rehabilitación a corto plazo, estableciendo sistemas de alerta temprana adecuados para predecirlos, así como planes de contingencia para intervenir con rapidez.

2.4.- Proteger a las víctimas de las guerras y otros desastres, entendiendo esta protección como la defensa de sus derechos humanos fundamentales (según la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948), el reconocimiento y defensa del respeto a su dignidad, y la exigencia del cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario en conflictos bélicos.

Artículo 4. - Requisitos.

1. Requisitos de las entidades solicitantes.

Las entidades solicitantes deberán cumplir en la fecha de presentación de su solicitud los siguientes requisitos:

- 1º.- Estar legalmente constituidas e inscritas formalmente en el Registro de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social.
- 2º.- Gozar de capacidad jurídica y de obrar en España.
- 3º.- Tener como fines institucionales la realización de actividades relacionadas

con la cooperación para el desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.

4º.- Carecer de finalidad lucrativa.

5º.- Tener su domicilio fiscal en el territorio de Castilla-La Mancha.

6º.- Disponer y acreditar documentalmente la existencia de sede en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. A estos efectos, se entiende por sede la presencia de estructura organizativa y administrativa de la entidad desde la que desarrolle su relación con la Consejería de Bienestar Social. Esta sede asume la responsabilidad directa de la presentación de la solicitud y se compromete al mantenimiento de la contabilidad, documentación y gestión del proyecto en su oficina de la Comunidad Autónoma, abriendo una cuenta bancaria específica en la misma.

7º.- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que determinan los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Consejería de Bienestar Social podrá tomar en consideración proyectos de Acciones Humanitarias y de Ayudas de Emergencia presentados por entidades que no cumplan el requisito recogido en el apartado quinto atendiendo al objeto y finalidad de la subvención, de la ayuda o de la actividad subvencionada, así como proyectos presentados por entidades que no cumplan los requisitos de estar inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social y disponer de Sede en Castilla-La Mancha, cuando estas entidades tengan Proyectos de Cooperación al Desarrollo y/o de Acciones Humanitarias y de Emergencia financiados por la Consejería de Bienestar Social en convocatorias anteriores y atendiendo a los principios éticos de Humanidad y Universalidad, entendiendo que se deben adoptar todas las medidas posibles para evitar o aliviar el sufrimiento humano y que cualquier víctima de un desastre natural o humano debe ser socorrida.

2. Requisitos de carácter técnico y formal.

Los Proyectos de Acciones Humanitarias y de Ayudas de Emergencia que se acojan a esta Decreto deberán cumplir los siguientes requisitos de carácter técnico:

- a) Cumplimentar de forma rigurosa, en todos sus apartados, el formulario "D" de identificación de los proyectos.

- b) Acreditar la cofinanciación de los proyectos en, al menos, un quince por ciento (15%) de su coste, con recursos propios de la entidad solicitante o de la contraparte local, o procedentes de otras Administraciones Públicas distintas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o de entidades privadas, salvo para las Ayudas de Emergencia que, dado su carácter especial y urgente, no será de obligado cumplimiento.
- c) Identificar de forma clara y precisa el problema o necesidad socio-económica que el proyecto pretende abordar, así como sus contenidos y objetivos.
- d) Presentar un detallado calendario de acciones y un riguroso desglose presupuestario en euros por partidas subvencionables, con identificación exacta del origen, disponibilidad y destino de los recursos.
- e) Desarrollar acciones con una repercusión clara y cuantificable en la satisfacción de necesidades básicas de los sectores de población más desfavorecidos.
- f) Acreditar documentalmente las autorizaciones o acuerdos de las autoridades o entidades colaboradoras del país receptor de la subvención, necesarias para la ejecución del proyecto, y aportar mediante Anexos, en su caso, la documentación necesaria para acreditar convenientemente los aspectos recogidos en el formulario.

Artículo 5.- Solicitudes y documentación.

1.- Solicitud conforme al modelo "Formulario D" de identificación de proyectos de Acciones Humanitarias y de Emergencia facilitado por la Consejería de Bienestar Social y disponible en la Web Institucional (www.jccm.es). La solicitud vendrá acompañada de la siguiente documentación original o copia compulsada de la misma, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia:

- a) Informe y documentación acreditativa de la intervención y de la situación que justifica la solicitud de este tipo de ayuda.
- b) Documento acreditativo de que la persona solicitante es el representante legal de la entidad o poder bastante, en los casos que se actúe en nombre de otra persona.
- c) Documento Nacional de Identidad de la persona que formule la solicitud.
- d) Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
- e) Declaración sobre el domicilio fiscal de la entidad solicitante de la subven-

ción o ayuda y sobre la localización de la inversión o actividad subvencionable.

- f) Estatutos de la entidad. En el supuesto de no estar la entidad constituida en Castilla-La Mancha, deberá presentar Certificación de la inscripción de los Estatutos en el Registro que corresponda.
- g) Ficha de terceros, según modelo normalizado facilitado por la Consejería de Bienestar Social y disponible en la Web Institucional (www.jccm.es), de entidad bancaria con sede en Castilla-La Mancha, en el que figure el número de cuenta bancaria en la que deberá ingresarse la subvención o subvenciones, en su caso, concedidas. Se presentará una única ficha de terceros por entidad solicitante, con independencia de las solicitudes de subvención presentadas.
- h) Declaración responsable de la entidad solicitante de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social.
- i) En el caso de presentación de un proyecto por una agrupación de entidades sin personalidad jurídica, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de entidades beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones. Todas las entidades del grupo deberán cumplir los requisitos contemplados en el artículo 4 del presente Decreto.
- j) La justificación por parte de la entidad de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de entidad beneficiaria se acreditará mediante la presentación de declaración responsable, según modelo normalizado facilitado por la Consejería de Bienestar Social y disponible en la Web Institucional (www.jccm.es).
- 2.- En los casos en que la documentación indicada en los apartados del b) al g), ambos inclusive, haya sido ya pre-

sentada a la Consejería de Bienestar Social con ocasión de anteriores convocatorias, no será necesario aportarla nuevamente. En estos casos se remitirá una declaración responsable del solicitante de la subvención, indicando expresamente la relación de documentos ya presentados que obran en poder de la Administración. Esta disposición no tendrá validez cuando los documentos de que se trate hayan sido modificados con posterioridad a la fecha de su última presentación; o bien hayan transcurrido más de 5 años desde entonces, debiendo en tales casos presentarse de nuevo.

3.- Subsanación de defectos. Si la solicitud o solicitudes presentadas no reúnen los requisitos que señala el presente artículo y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a la Entidad solicitante para que aporte aquellos datos o documentos complementarios que resulten necesarios para la adopción de la resolución que proceda.

5.- La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en el resto de la documentación aportada, podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

Artículo 6.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1.- Lugar de presentación de las solicitudes. Las solicitudes podrán presentarse en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social, en las Delegaciones Provinciales de la misma o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Plazo de presentación de las solicitudes. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 1 de enero y finalizará el 15 de diciembre de cada año.

Artículo 7.- Líneas Horizontales, Sectoriales y Prioridades Geográficas.

1. Líneas horizontales.

En los proyectos se valorará positivamente la adecuada atención a los siguientes aspectos:

- La lucha contra la pobreza, entendiendo ésta en sentido amplio, no sólo como la situación de las personas cuyo grado de privación se halla por debajo del nivel que una determinada sociedad considera mínimo para mantener la dignidad, sino también como la carencia de capacidades en las personas o fracaso en conseguir esas capacidades a niveles mínimamente aceptables. La pobreza ya no es sólo el ingreso o la renta, sino el proceso por el cual las personas alcanzan o no el bienestar.

- Desarrollo y derechos humanos. El fortalecimiento de las capacidades institucionales, sociales y humanas se encuentra indisolublemente unido al respeto, promoción y garantía de los derechos humanos, sin diferencia de raza, origen, género, etnia o lenguaje y de acuerdo con el espíritu del Derecho Internacional Humanitario, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho de los Refugiados.

Los derechos humanos constituyen un marco universal e indivisible dentro del cual se encuentran los derechos civiles y políticos, los derechos económicos sociales y culturales, y el derecho al medio ambiente, a la paz y al desarrollo.

El derecho al desarrollo es un derecho humano en el cual todos los pueblos puedan participar en su desarrollo económico, social, cultural y político teniendo en cuenta la necesidad del respeto de sus derechos y libertades fundamentales.

- La equidad de género, requiere reestructurar las relaciones desiguales de género de forma que todas las personas no sólo puedan cubrir sus necesidades prácticas, sino que además permita la existencia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso a los recursos y servicios, y procesos de participación social. También implica promover mecanismos para la participación de las mujeres con poder de decisión en todos los espacios, teniendo en cuenta sus inte-

reses estratégicos para su plena integración en lo político, lo social, lo económico y lo cultural.

- La sostenibilidad medioambiental; la valoración del impacto de las acciones de cooperación sobre el medio ambiente con el fin de contribuir a su conservación y evitar la degradación del mismo. Reafirmando así, el compromiso de apoyar los principios del desarrollo sostenible y adoptar una nueva ética de conservación y salvaguardia de todas las actividades relacionadas con el Medio Ambiente.

- El fortalecimiento de la sociedad civil y participación social, entendiendo ésta como el proceso por el que las comunidades o diferentes sectores sociales, con intereses legítimos en un proyecto, de desarrollo, influyen en la toma de decisiones y en la gestión de los recursos, siendo así actores de su propio desarrollo.

Así se convierte en línea horizontal en este Decreto, promover las más amplia participación de la población (lo que redundará en la mejora de la calidad de los proyectos) y fomentar una cultura democrática basada en el ejercicio de los derechos civiles y políticos orientados a fortalecer las redes sociales.

En todo caso, también se tendrán en cuenta los principios de la Acción Humanitaria: Humanidad, Imparcialidad, Independencia, Universalidad, Neutralidad, Aceptación y Testimonio.

2. Líneas sectoriales.

Los proyectos de Acciones Humanitarias y de Ayudas de Emergencia se ajustarán al máximo a las siguientes líneas sectoriales:

- Atención y protección de la infancia en situaciones de desastre o conflicto.
- Protección de refugiados y personas desplazadas.
- Seguridad alimentaria y nutrición.
- Salud pública, agua y saneamiento, y restauración de los servicios sociales básicos.
- Educación en situaciones complejas.
- Prevención y preparación ante desastres.
- Reducción y gestión de riesgos, sistemas de alerta temprana.
- Enfoque de género en situaciones de conflicto y post-conflicto.
- Rehabilitación y reconstrucción.

Serán actuaciones prioritarias:

- Apoyo a actuaciones que procuren la subsistencia de la población afectada

por un desastre, epidemias y pandemias, y a aliviar sus condiciones de vida, a través de la provisión de los bienes y servicios básicos.

- Acciones que frenen el proceso de aumento de la vulnerabilidad y de desestructuración económica de las familias y comunidades, evitando con ello el incremento de la miseria, hambruna, epidemias y migraciones forzadas de la población.

- Apoyo a programas de ayuda a las personas afectadas por desastres desencadenados por catástrofes naturales, conflictos armados y pandemias para permanecer en sus lugares de residencia, proporcionándoles asistencia de forma descentralizada a fin de evitar su descapitalización y depauperación.

- Apoyo a programas que respondan a las consecuencias de movimientos importantes de población (refugiados y desplazados internos, retornados...) para asistir a su repatriación o su reasentamiento.

- Provisión de los bienes y servicios básicos para garantizar la subsistencia, y aliviar las condiciones de vida de las personas refugiadas y desplazadas.

- Programas que generen capacidades que contribuyan a la recuperación y el desarrollo posteriores mediante la mejora de los conocimientos técnicos de la población, la capacitación del personal y las instituciones locales.

- Programas que contribuyan a la reducción de la vulnerabilidad y a la vinculación entre los objetivos de emergencia y los de desarrollo, mediante la preparación ante potenciales catástrofes naturales y las actividades de rehabilitación a corto plazo, estableciendo sistemas de alerta temprana adecuados para predecirlos, así como planes de contingencia para intervenir con rapidez.

- Apoyo a acciones de protección a las víctimas de las guerras y otros desastres: Defensa de sus derechos humanos fundamentales (según la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948), reconocimiento y defensa del respeto a su dignidad, y la exigencia del cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario en conflictos bélicos.

3. Prioridades Geográficas.

Serán países de actuación de Proyectos de Acciones Humanitarias y de Ayudas de Emergencia aquellos cuyo índice de Desarrollo Humano sea bajo o medio, según el Informe elaborado anualmente por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Asimismo, podrán ser países de actuación de Proyectos de Acciones Humanitarias y de Ayudas de Emergencia, aquellos en los que no concorra la circunstancia indicada en el párrafo anterior, cuando la magnitud de la catástrofe exija una respuesta inmediata ante una situación de emergencia, siempre que de forma acreditada haya existido presencia de la cooperación castellano-manchega, en dichos países.

Artículo 8.- Condiciones de financiación. Conceptos subvencionables y subcontratación.

1.- Las subvenciones objeto del presente Decreto se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 27.05.313F/48119 y 27.05.313F/78119, consignadas en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2.- Subvención máxima.

La subvención máxima a conceder por la Consejería de Bienestar Social para este tipo de proyectos será del ochenta y cinco por ciento (85%) del presupuesto aprobado por la citada Consejería, una vez rectificadas, si los hubiera, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en el mismo, y en todo caso la cuantía de la subvención para proyectos de acciones humanitarias y de ayudas de emergencia no excederá de 250.000 euros. La entidad solicitante deberá acreditar documentalmente la aportación del restante quince por ciento (15%) con recursos propios o procedentes de entidades públicas o privadas ajenas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.2 b).

3.- Conceptos subvencionables.

a) Costes directos. Se consideran costes o gastos directos subvencionables aquellos directamente relacionados con la ejecución de los proyectos de Acciones Humanitarias y de Ayudas de Emergencia y que financian la consecución inmediata de los objetivos del mismo. Revisten, en todo caso, este carácter los gastos de rehabilitación y trabajos logísticos, equipos y suministros, transportes y fletes, personal local y expatriado, costes de distribución, viajes y estancias, funcionamiento. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obras, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas

de consultoría y asistencia técnica la entidad beneficiaria o en su caso su contraparte o socio local deberá solicitar previamente a la contratación del compromiso tres ofertas, recogiendo dos excepciones al principio general de solicitud de tres ofertas; la primera referida a los casos que es imposible promover la competencia y la segunda a su imposibilidad si se ha adjudicado el contrato con carácter previo a la solicitud de subvención. Estas dos excepciones estarán avaladas por la Oficina Técnica de Cooperación o por la Embajada de España en el país de destino para los proyectos de Acciones Humanitarias y de Emergencia.

Excepcionalmente, podrá no considerarse de aplicación el anterior requisito, en las Ayudas de Emergencia, objeto de este Decreto, dado su carácter especial y urgente.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán presentarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia, economía y responsabilidad social, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

b) Costes Indirectos. Se podrán imputar como gastos o costes indirectos todos los gastos de funcionamiento regular de la entidad solicitante y de su contraparte local derivados exclusiva y directamente, de la formulación, seguimiento y control del proyecto. Los costes indirectos que se aduzcan no podrán exceder del cinco por ciento (5%) del importe de la subvención concedida. Los costes indirectos se entenderán justificados con el adecuado desarrollo del proyecto, mediante una declaración responsable del representante legal; no obstante es necesario expresar en euros la cuantía aplicada a costes indirectos tanto en los informes de seguimiento como en el informe final que se presenten.

4.- Intereses o ingresos financieros.

Los intereses o ingresos financieros eventualmente generados por las subvenciones recibidas por la entidad beneficiaria incrementan el importe de la subvención y deberán reinvertirse en costes directos de los respectivos proyectos de Acciones Humanitarias y de Ayudas de Emergencia aprobados, salvo que la Consejería de Bienestar Social autorice expresamente su aplicación a otros fines sociales distintos, previa propuesta justificada de la entidad adjudicataria. Los rendimientos financieros deberán acreditarse mediante certificación bancaria.

Estas cantidades deberán justificarse en partidas diferenciadas, estableciéndose claramente los conceptos presupuestarios en los que se inviertan, y en ningún caso se computarán como costes indirectos. Los gastos de imprevistos e inflación podrán financiarse con cargo a los intereses, previa autorización de la Consejería de Bienestar Social.

5. Subcontratación.

A los efectos del presente Decreto, se entiende que una entidad subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial del proyecto que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria o, en su caso, su contraparte o socio local para la realización por sí misma del proyecto subvencionado.

La entidad beneficiaria o, en su caso, su contraparte o socio local para la ejecución del proyecto podrá, en virtud del art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizar la subcontratación de obras y servicios hasta un máximo del ochenta por ciento (80%) del importe de la cuantía subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del veinte por ciento (20%) del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente a quien se remitirá por correo normalizado o electrónico las condiciones de éste.

Así mismo deberán aplicarse los demás requisitos que preceptúa el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo dispuesto en el artículo 68 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 9.- Instrucción del procedimiento, Comisión de Valoración de Proyectos y propuesta de resolución.

1. Procedimiento de concesión. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Decreto, en atención a su naturaleza, se realizará sin establecer compara-

ción entre las solicitudes ni prelación entre las mismas y se otorgarán las subvenciones a las entidades que reúnan los requisitos determinados en el artículo 4, cuyos proyectos una vez evaluados por la Comisión de Valoración, prevista en el apartado 3 del presente artículo, alcancen una puntuación mínima de 10 puntos, según los criterios de valoración contenidos en el apartado 4. La concesión de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria de las partidas indicadas en el artículo 8.1.

2. Instrucción del procedimiento. El órgano competente para la instrucción del procedimiento, incluyendo la elaboración de la correspondiente propuesta de resolución es la Dirección General de Acción Social y Cooperación Internacional de la Consejería de Bienestar Social.

3. Comisión de Valoración. Se crea la Comisión de Valoración de Proyectos de Acciones Humanitarias y de Ayudas de Emergencia como órgano colegiado, adscrito a la Consejería de Bienestar Social, con el objeto de emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha Comisión estará formada por:

- La persona titular de la Dirección General de Acción Social y Cooperación Internacional, que ejercerá las funciones de la Presidencia de la citada Comisión.

-Un/a técnico/a del Servicio de Cooperación, Migraciones y Voluntariado de la Dirección General de Acción Social y Cooperación Internacional, que ejercerá las funciones de Secretario/a de la Comisión.

- La persona titular del Servicio de Cooperación, Migraciones y Voluntariado de la Consejería de Bienestar Social.

-La persona titular de la Sección de Seguimiento y Justificación en Cooperación.

-La persona titular de la Sección de Valoración y Evaluación en Cooperación.

- La persona titular de la Sección de Planificación y Coordinación en Cooperación.

4.- Valoración de proyectos. La Comisión de Valoración de Proyectos de Acciones Humanitarias y de Ayudas de Emergencia, realizará el estudio, evaluación y valoración de los proyectos presentados, respetando las prioridades y grado de cumplimiento de los requisitos técnicos y formales, así

como la ponderación de los mismos que se detalla a continuación:

a) La pertinencia de la actuación, entendida como adecuación de los objetivos y resultados de la intervención al contexto en la que se realiza: hasta un máximo de 5 puntos.

b) La eficacia y eficiencia de los proyectos de Acciones Humanitarias y de Ayudas de Emergencia, entendiendo la eficacia, como medida de alcance del objetivo y resultados de una actividad en una población beneficiaria y en un periodo temporal concreto; y la eficiencia, como medida del alcance de los resultados propuestos en relación con los recursos económicos, técnicos y humanos disponibles: hasta un máximo de 3 puntos.

c) Experiencia en Cooperación para el Desarrollo y demostrada capacidad y solvencia en la organización y gestión de Proyectos de Acciones Humanitarias y de Ayudas de Emergencia, de la entidad solicitante: hasta un máximo de 3 puntos.

d) Tener implantación y experiencia de trabajo en el país donde se lleven a cabo Proyectos de Acciones Humanitarias y de Ayudas de Emergencia: hasta un máximo de 2 puntos.

e) La satisfactoria realización y gestión de otros proyectos de Acciones Humanitarias y de Ayudas de Emergencia subvencionados por la Consejería de Bienestar Social en convocatorias anteriores: hasta un máximo de 2 puntos.

5. propuesta de resolución. La Dirección General de Acción Social y Cooperación Internacional, vistos los informes técnicos presentados por la Comisión de Valoración de Proyectos de Acciones Humanitarias y de Ayudas de Emergencia, emitirá la correspondiente propuesta de Resolución, la cual será elevada al órgano competente para resolver.

Artículo 10.- Resolución y competencias.

1.- Competencia y plazo para resolver. La persona titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Acción Social y Cooperación Internacional, dictará la correspondiente resolución motivada, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud. De las subvenciones concedidas al amparo del presente Decreto se dará cuenta al Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo y/o a la Comisión Permanente del mismo.

Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa en dicho plazo.

2. Contra la resolución de la persona titular de la Consejería de Bienestar Social, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

- Recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

En ningún caso podrán interponerse simultáneamente los citados recursos.

Si se interpone recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución de aquél o hasta que transcurra el plazo de un mes sin que se haya dictado Resolución expresa en el mismo. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

3.- Notificación y publicación. La notificación de la resolución o resoluciones del procedimiento establecido en el presente Decreto se efectuará mediante notificación expresa en la sede de la entidad solicitante, en el plazo máximo de diez días, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el mes de diciembre de cada ejercicio, y como máximo en el plazo de 2 meses del inicio del ejercicio siguiente, la Dirección General de Acción Social y Cooperación Internacional publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la relación de las subvenciones aprobadas.

4.- Obtención de otras subvenciones. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entidades privadas nacionales o extranjeras, superen el coste de la actividad a desarrollar por la entidad adjudicataria de la subvención. La obtención concu-

rrente de cualquier otra subvención destinada a los proyectos financiados por la Consejería de Bienestar Social, procedente de cualquier otro organismo público o privado, nacional o internacional, notificada a la entidad después de haber presentado la solicitud conforme a este Decreto, deberá ser comunicada inmediatamente y por escrito a la Consejería de Bienestar Social. El incumplimiento de esta obligación podría dar lugar a una modificación de la Resolución de concesión de subvención.

Artículo 11.- Convenios de colaboración.

La Consejería de Bienestar Social podrá, como forma de terminación del procedimiento, promover la suscripción de convenios de colaboración con el objeto de cofinanciar proyectos de Acciones Humanitarias y de Ayudas de Emergencia.

En el supuesto de suscripción de convenios para la realización de las acciones previstas y reguladas en el presente Decreto, la fecha de inicio de ejecución del proyecto podrá ser anterior a la fecha de la firma del convenio.

Artículo 12.- Abono de la subvención.

1. Una vez notificada la resolución o suscrito el convenio, la cuantía concedida se abonará en un solo pago del cien por ciento (100%). La cuantía de la subvención se abonará en la cuenta bancaria propuesta por la entidad perteneciente a cualquier entidad bancaria con sede en Castilla-La Mancha, tal y como se requiere en el artículo 5 de este Decreto.

2. Los fondos que se trasladen al exterior del país deberán transferirse íntegramente al socio local en una cuenta corriente a nombre del proyecto, y no podrán ser transferidos a Organizaciones Internacionales diferentes de la contraparte local o socio designado en el proyecto; siendo su única finalidad y objeto la realización del proyecto al que se refiera la subvención concedida.

Artículo 13.- Fecha de Inicio y Plazo de Ejecución.

1.-Inicio del proyecto. Las entidades beneficiarias comunicarán por escrito, en la solicitud o en un momento posterior, a la Consejería de Bienestar Social la fecha de inicio de las actividades contempladas en el proyecto. Dicho inicio podrá ser anterior a la

fecha de la Resolución, y como máximo tendrá lugar en el plazo de un mes a contar desde el ingreso de la transferencia. En el caso de que el proyecto, por causas no imputables a la entidad responsable, no se iniciara en el plazo máximo indicado, deberá remitirse una justificación de tal circunstancia que será aprobada mediante comunicación expresa de la Consejería de Bienestar Social.

2. Plazo de ejecución. La duración de los Proyectos de Acciones Humanitarias puede extenderse hasta un máximo de 18 meses. Las Ayudas de Emergencia tendrán una duración máxima de 6 meses. En ambos casos las ampliaciones superiores a 3 meses sobre la fecha prevista de finalización del proyecto requerirán de autorización previa y expresa de la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 14.- Convenio con el Socio o Contraparte Local.

1. Notificada la Resolución, la entidad beneficiaria informará de la misma a su socio o contraparte local, con quien suscribirá un convenio de corresponsabilidad para el desarrollo del proyecto de Acción Humanitaria y/o de Emergencia que haya sido aprobado. Dicho convenio se presentará a la Consejería de Bienestar Social lo antes posible y, en todo caso, antes de transcurridos 3 meses desde la fecha de transferencia de la subvención.

En el caso de aquellas Entidades de ámbito internacional cuya contraparte o socio local sea la propia delegación de la Entidad en el país no será necesario suscribir Convenio pero se deberá presentar Declaración Responsable que contenga los mismos contenidos que el citado Convenio y que será firmada tanto por el responsable de la entidad en el país de destino como por el responsable de la entidad en Castilla-La Mancha y /o de la sede principal de la Entidad.

2. El contenido mínimo de estos convenios será el siguiente:

- Confirmación de la entidad y su contraparte o socio local, de tener conocimiento del contenido del presente Decreto y compromiso expreso del cumplimiento del mismo.

- Indicación expresa de que todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos con la contribución de la Consejería de Bienestar Social, pasarán a ser propiedad de la población a la que va dirigida la subvención o del socio

local que presta los servicios incluidos en el proyecto, debiendo garantizarse la continuidad del uso para el que se conceden las ayudas, tal como se establece en el artículo 21 del presente Decreto.

- Indicación expresa del importe de la subvención otorgada y de los importes de cada una de las transferencias que se realicen.

- Establecimiento del mecanismo adecuado en cada país para la resolución de los conflictos que puedan surgir entre ambas partes en relación con la ejecución del proyecto.

Artículo 15.- Seguimiento del Proyecto.

1. Justificación técnica parcial. Las entidades beneficiarias de subvenciones elaborarán un informe de seguimiento, según modelo normalizado facilitado por la Consejería de Bienestar Social y disponible en la Web Institucional (www.jccm.es), en la mitad del periodo de ejecución del proyecto. Dicho informe se presentará en la Consejería de Bienestar Social en el plazo máximo de un mes. La justificación técnica aportará datos y fuentes de verificación sobre los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y las actividades realizadas.

2. Justificación económica parcial. La justificación económica comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida. La entidad adjudicataria, una vez transcurrido la mitad del periodo de ejecución, deberá justificar en el plazo máximo de un mes al menos el cuarenta por ciento (40%) de la cantidad abonada.

La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la forma de cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gasto o cuenta justificativa simplificada, en el caso de subvenciones por importe inferior a 60.000 euros.

3 Justificación económica parcial mediante cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gastos. Se realizará mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

a) Informe de seguimiento sobre el estado de ejecución del proyecto, según modelo normalizado facilitado por la Consejería de Bienestar Social y disponible en la Web Institucional (www.jccm.es).

b) Certificación original del representante legal de la entidad, según modelo normalizado facilitado por la Consejería de Bienestar Social y disponible en la Web Institucional (www.jccm.es), y expresada en euros en la que se incluya relación numerada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención abonada y expresado en euros, acorde con las partidas detalladas en el presupuesto de gasto finalmente aprobado y en la que se haga constar que las facturas justificativas corresponden a pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención; que la entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

c) Los gastos de los pagos satisfechos se acreditarán mediante la presentación de documentos o facturas originales abonadas o fotocopias compulsadas de las mismas. También podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Dichos documentos deberán constar de un sello que identifique claramente el proyecto y a la organización adjudicataria de la subvención.

4.- Justificación económica parcial mediante cuenta justificativa simplificada. Las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros podrán justificarse a través de cuenta justificativa simplificada, la cual contendrá la siguiente información:

a) Informe de seguimiento sobre el estado de ejecución del proyecto, según modelo normalizado facilitado por la Consejería de Bienestar Social y disponible en la Web Institucional (www.jccm.es).

b) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión acompañada de certificación original del representante legal de la entidad, según modelo normalizado facilitado por la Consejería de Bienestar Social y disponible en la Web Institucional (www.jccm.es).

5. En los Proyectos de Acción Humanitaria y de Ayudas de Emergencia cuya duración sea inferior o igual a 6 meses no será necesario llevar a cabo la justificación parcial establecida en la presente base, siendo obligatoria la justificación final en los términos fijados en el artículo 16.

Artículo 16.- Informe Final del Proyecto.

1. Informe final. Finalizado el plazo de ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria presentará, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización un informe final, según modelo normalizado facilitado por la Consejería de Bienestar Social y disponible en la Web Institucional (www.jccm.es), de carácter técnico y económico en el que se expresen, al menos, los objetivos y resultados alcanzados, actividades desarrolladas e incidencias surgidas durante el desarrollo.

2. Justificación económica final mediante cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gastos. Las entidades adjudicatarias de subvenciones quedan obligadas a presentar en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del proyecto los siguientes documentos que acrediten dicha ejecución, en virtud del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Informe económico de evaluación final (Anexo III), en el que se analice y evalúe la realización del proyecto en su conjunto reflejando las actuaciones financiadas con cargo a la subvención de la Consejería de Bienestar Social y las que se hayan financiado con cargo a otras subvenciones o fondos propios.

- Los documentos relacionados en el artículo 15.3, letras b) y c), si bien referidos a la ejecución final del proyecto.

- En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el presente artículo, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

- En el caso de presentación de proyectos por una agrupación de entidades, éstas vendrán obligadas a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta de la entidad beneficiaria.

3. Justificación económica final mediante cuenta justificativa simplificada. Las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrán justificarse a través de una cuenta justificativa simplificada, la cual contendrá la siguiente información:

- Informe económico de evaluación final, según modelo normalizado facilitado por la Consejería de Bienestar Social y disponible en la Web Institucional (www.jccm.es), en el que se

analice y evalúe la realización del proyecto en su conjunto reflejando las actuaciones financiadas con cargo a la subvención de la Consejería de Bienestar Social y las que se hayan financiado con cargo a otras subvenciones o fondos propios.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión acompañada de certificación original del representante legal de la entidad, según modelo normalizado facilitado por la Consejería de Bienestar Social y disponible en la Web Institucional (www.jccm.es).

- El órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gastos seleccionados.

4. La Entidad adjudicataria se someterá al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y facilitará cuanta información le sea requerida por la Sindicatura de Cuentas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Si las contrapartes no pudieran desprenderse de algún documento justificativo del gasto, deberán notificarlo motivadamente a la entidad española y podrán presentar fotocopia convenientemente legalizada.

5. La justificación final deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación efectiva en el proyecto de los fondos ajenos a la subvención, que en atención a lo establecido en el artículo 8 del presente Decreto cofinancian aquél.

Artículo 17.- Gastos Imputables al proyecto.

El período al que se podrán imputar tales gastos, comenzará a partir de la fecha de inicio comunicada a la Administración, finalizando el mismo en la fecha prevista de término del proyecto contemplada en la Resolución.

Artículo 18.- Modificaciones de las actuaciones subvencionadas.

1.- Los proyectos de Acciones Humanitarias y de Ayudas de Emergencia deberán ejecutarse en los términos en que fue presentada y aprobada la solicitud. La entidad beneficiaria deberá

comunicar a la Consejería de Bienestar Social cualquier incidencia que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado.

2.- Se necesitará autorización previa y expresa de la Consejería de Bienestar Social para proceder a una modificación sustancial del proyecto, entendiéndose por tal, aquélla que afecte a sus objetivos, a la población beneficiaria, a la zona de ejecución, al plazo de ejecución (superior a tres meses) o a modificaciones presupuestarias superiores al 10% entre las partidas del presupuesto relativas a costes directos siempre que ello no suponga alteración del proyecto.

3.- Las solicitudes de modificación se presentarán firmadas por el representante legal de la entidad, motivadas y con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la fecha prevista de finalización de ejecución del proyecto subvencionado.

4.- Las resoluciones estimatorias o desestimatorias de las solicitudes de modificación se dictarán, por el órgano competente para conceder o denegar la subvención en el plazo de un mes a contar desde la presentación de aquéllas en el registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada su solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, que establece el Régimen jurídico aplicable a la Resolución Administrativa en determinadas materias.

Artículo 19.- Control Técnico y Financiero.

1. Las entidades beneficiarias y sus socios o contrapartes locales relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a ésta, así como a los órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero.

2.- La realización y gestión de los proyectos de Acciones Humanitarias y de Ayudas de Emergencia subvencionados podrá ser evaluada y examinada, en cualquiera de sus fases de ejecución, por responsables de la Consejería de Bienestar Social o por los órganos de control financiero de la

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3.- Cuando dicha evaluación o control se lleve a cabo en el lugar donde se esté realizando el proyecto, la entidad responsable del mismo en España y, en su caso, el socio local en el extranjero deberán garantizar y facilitar el acceso al lugar de la acción y a sus inmuebles; así como a sus libros, cuentas, y documentos justificativos correspondientes.

Artículo 20.- Responsabilidad de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención es la única responsable ante la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la realización de los proyectos de Acciones Humanitarias y de Emergencia o actividad que justifique la concesión de la ayuda en forma y plazo establecidos, así como de la justificación de los gastos derivados de la ejecución de la misma. Para ello deberá recabar, en su caso, del socio o contraparte local los justificantes de los gastos realizados vinculados al proyecto.

Artículo 21.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Son obligaciones de las entidades adjudicatarias de subvenciones concedidas al amparo del presente Decreto, las siguientes:

1.- Realizar los Proyectos de Acciones Humanitarias y de Ayudas de Emergencia que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos para cada tipo de proyecto.

2.- Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3.- Comunicar a la autoridad concedente de forma inmediata la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional.

4.- Facilitar cuanta información le sea requerida por la Sindicatura de Cuentas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

5.- Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión

de los Proyectos de Acciones Humanitarias y de Ayudas de Emergencia subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención.

6.- Invertir los posibles ingresos que generen los proyectos subvencionados, así como los intereses devengados por las subvenciones recibidas hasta el momento del gasto en el mismo proyecto, salvo que el órgano competente para dictar en cada caso la resolución, apruebe su aplicación a otros fines sociales, a propuesta de la propia entidad adjudicataria.

7.- Destinar los edificios construidos o los bienes muebles o inmuebles inscribibles adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante doce años, no pudiendo ser enajenados o gravados sin la previa autorización de la Consejería de Bienestar Social.

8.- En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

9.- En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación de bienes inventariables no inscribibles en un registro público, se deberá destinar al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante cinco años.

10.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 23 del presente Decreto.

11.- Cualesquiera otras que se deriven de la aplicación del presente Decreto y de la normativa aplicable reguladora de las subvenciones y ayudas públicas.

Artículo 22.- Difusión.

Las entidades beneficiarias de subvenciones deberán incorporar a los proyectos el logotipo oficial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en formato duradero y material resistente, para la debida difusión del origen de la subvención y hacer constar en todas las publicaciones y material divulgativo de los proyectos subvencionados que éstos se realizan en colaboración con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Cuando la entidad

beneficiaria incluya su propio logotipo o el de otras entidades financiadoras del proyecto, el de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Asimismo, se pondrán a disposición de la citada Consejería los materiales gráficos y audiovisuales relativos al proyecto subvencionado.

Artículo 23.- Reintegro de la subvención.

1.- La falsedad u ocultación en los datos o documentos aportados por el beneficiario de la subvención, su inadecuada justificación o el destino de la misma a una finalidad distinta de aquélla para la que fue concedida, o el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida, así como el incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención conllevará la aplicación del procedimiento de reintegro regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los anteriores incumplimientos podrán, en su caso, conllevar la incoación del oportuno expediente sancionador.

2.- En el supuesto de que la entidad beneficiaria obtenga otra subvención para sufragar el proyecto, que exceda, aisladamente o en concurrencia con la subvención otorgada por la Consejería de Bienestar Social, del importe de su coste conforme a lo previsto en el presupuesto, estará obligada al reintegro del exceso de la parte proporcional subvencionada por la Consejería de Bienestar Social.

3.- La entidad que incurriere en alguna de las causas que justifican el reintegro de la subvención percibida quedará inhabilitada para acceder a las subvenciones para Proyectos de Acciones Humanitarias y de Ayudas de Emergencia en tanto no regularice su situación.

4. Intereses de demora. A la cuantía objeto de devolución se le añadirán los intereses de demora generados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El tipo de interés será el previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

5. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones

impuestas con motivo de la concesión de subvenciones.

a) Cuando el cumplimiento del proyecto se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

b) En todo caso la graduación prevista en el artículo 73.3.l) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, se producirá en función de la voluntariedad en el incumplimiento, en la reiteración y en el volumen e importancia del mismo.

Disposición Derogatoria Única.

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto queda derogada la Orden de 24-10-2006, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a Proyectos de Acciones Humanitarias y de Emergencia para el 2007; no obstante, ésta mantendrá su vigencia para aquellos proyectos del ejercicio 2007 que se hayan resuelto al amparo de la misma.

Disposición Final Primera.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Bienestar Social para el desarrollo del presente Decreto en el ejercicio de sus competencias.

Disposición Final Segunda:

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 22 de enero de 2008

El Presidente
JOSÉ MARIA BARREDA FONTES

El Consejero de Bienestar Social
TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ

Resolución de 08-01-2008, de la Secretaria General, por la que se acuerda la publicación del acuerdo por el que se deniega la

ayuda de emergencia social para la adecuación de vivienda derivada de situaciones de naturaleza catastrófica, solicitada por Don Vicente Martínez Ruiz.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, la indicación del contenido del acuerdo dictado en fecha 07 de diciembre de 2007 por la Dirección General de Coordinación de la Dependencia, por el que se deniega la Ayuda de Emergencia Social para la adecuación de la vivienda derivada de situaciones de naturaleza catastrófica, solicitada por Don Vicente Martínez Ruiz.

Se procede a este trámite, tras haberse intentado la notificación personal en el último domicilio conocido, establecida en el art. 58, y no haber podido practicarla.

El citado acuerdo establece, en su parte dispositiva, lo siguiente:

"A la vista del expediente y en concepto de siniestro he resuelto denegar la ayuda solicitada porque usted no lleva un año empadronado en Castilla-La Mancha, según el art. 46, 1.1. del Decreto 143/96.

Si no está de acuerdo con esta resolución, puede interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Bienestar Social, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación.

Sirva la presente resolución como notificación de la misma para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 58 de la citada Ley 30/1992."

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acuerdo en las dependencias de la Sección de Prestaciones No Periódicas de la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social de Ciudad Real, C/ Paloma, 21.

Toledo, 8 de enero de 2008

La Secretaria General
MANUELA GALLEGOS PALOMO
